

## RESOLUCIÓN

### EXPEDIENTE MIURA / SOCIOS ACTUALES / SAESCO / CARDIOLINK

(C/1558/25)

#### CONSEJO. SALA DE COMPETENCIA

##### Presidenta

D<sup>a</sup>. Cani Fernández Vicién

##### Consejeros

D<sup>a</sup>. Pilar Sánchez Núñez

D. Pere Soler Campins

D<sup>a</sup> María Vidales Picazo

##### Secretario del Consejo

D. Miguel Bordiu Garcia-Ovies

En Madrid, a 19 de mayo de 2025

La Sala de Competencia ha analizado el expediente de concentración tramitado de acuerdo con la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, relativo a la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de MIURA S.G.E.I.C., S.A. ("MIURA") del control conjunto de SAESCO MEDICAL, S.L. ("SAESCO")<sup>1</sup>, la cual a su vez adquirirá, en unidad de acto<sup>2</sup>, el control exclusivo sobre CARDIOLINK, S.L. ("CARDIOLINK"). De acuerdo con el informe y la propuesta remitidos por la Dirección de Competencia, la Sala de Competencia ha resuelto, en aplicación del artículo 57.2.a) de la mencionada Ley 15/2007, de 3 de julio, autorizar la citada operación de concentración.

Así mismo, de acuerdo con el principio de autoevaluación, recogido en el considerando 21 del Reglamento 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas y lo establecido en la

---

<sup>1</sup> El control conjunto se adquiere entre MIURA y los socios actuales de SAESCO (personas físicas), estableciéndose requerimiento de acuerdo entre ambas partes en las decisiones en materias relevantes o Materias Reservadas.

<sup>2</sup> La operación se articula en dos transacciones condicionadas entre sí conforme a lo establecido en los apartados 43, 46 y 47 de la Comunicación consolidada de la Comisión sobre cuestiones jurisdiccionales en materia de competencia, realizada de conformidad con el Reglamento (CE) no 139/2004 del Consejo, sobre el control de las concentraciones entre empresas.

Comunicación de la Comisión sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03), corresponde a las propias empresas afectadas determinar en qué medida en una operación de concentración sus acuerdos resultan accesorios a la misma. Todo ello de conformidad con lo indicado en el referido informe propuesta de la Dirección de Competencia.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y notifíquese al interesado, haciéndole saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que se puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.